1.- TIPO DE CONTRATACION A CELEBRAR

1.1.	OBRA PUBLICA	
1.2	SUMINISTRO	
1.2	COMPRAVENTA BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
1.4	PRESTACION DE SERVICIOS DE SIMPLE APOYO A LA GESTION	X
1.5	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
1.6	CONSULTORIA	
1.7	COMPRAVENTA DE SERVICOS DE SALUD	
1.7	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
1.9	SEGUROS	

2.- NECESIDAD A SATISFACER

2.1.- Justificación:

La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PUEBLO RICO RISARALDA como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, especialmente los establecidos en el artículo 2, relacionados con servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la prestación de los servicios de salud como servicio público esencial a cargo del Estado, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, calidad y continuidad del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de eficiencia en la prestación de los servicios de salud implica la mejor utilización social y administrativa de los recursos disponibles, garantizando que los servicios sean prestados de manera adecuada, oportuna, continua y suficiente, particularmente en poblaciones vulnerables y con barreras de acceso.

La prestación directa de los servicios de salud constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, cuya función primordial se orienta a la atención integral en salud y al fortalecimiento del nivel primario de atención mediante la organización del talento humano en salud en equipos multidisciplinarios, en concordancia con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En ese sentido, el régimen contractual de la entidad se encuentra contenido en el Acuerdo No. 08 del 14 de mayo de 2020, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital San Rafael del municipio de Pueblo Rico Risaralda, así como en el Acuerdo No. 011 de 2021, por el cual se expidió el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la entidad, razón por la cual el presente proceso contractual se regirá por dichas disposiciones institucionales, en armonía con los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la E.S.E Hospital San Rafael requiere contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la conformación y operación del equipo interdisciplinario de salud, toda vez que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con el talento humano suficiente para garantizar la ejecución integral de las actividades requeridas en el territorio, evidenciándose una capacidad operativa

limitada frente a las necesidades asistenciales, extramurales, comunitarias y de salud pública que demanda el proyecto.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en su artículo 2, establece que el derecho fundamental a la salud comprende el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, correspondiéndole al Estado la obligación de adoptar políticas públicas que permitan garantizar dicho derecho bajo criterios de equidad y enfoque diferencial.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, facultándola para impulsar, coordinar, financiar y cofinanciar programas, planes y proyectos de inversión en salud con recursos diferentes al Sistema General de Participaciones.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que las Empresas Sociales del Estado son las entidades encargadas de la prestación de los servicios de salud en los territorios y podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto General de la Nación para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y operativas.

Que mediante la Resolución 000271 del 16 de febrero de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social , se efectuó la asignación de recursos a la E.S.E. Hospital San Rafael del municipio de Pueblo Rico Risaralda por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($948.770.684 M/CTE), con el fin de financiar el despliegue de un equipo interdisciplinario de salud para la atención de las personas, familias y comunidades del resguardo Gitó Dokabú – Kemberdé del municipio de Pueblo Rico Risaralda.

Que la parte considerativa de la Resolución 000271 de 2026 señala que la propuesta presentada por la E.S.E Hospital San Rafael fue técnicamente viabilizada por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer las acciones de salud pública y atención primaria en salud frente al incremento de eventos asociados a infección respiratoria aguda (IRA), malaria, dengue y demás condiciones que afectan a la población del territorio indígena.

Que el municipio de Pueblo Rico presenta características geográficas y sociodemográficas especiales, tales como alta dispersión rural, barreras de acceso geográfico, presencia significativa de población indígena y afrocolombiana, así como dificultades de acceso oportuno a servicios de salud, condiciones que hacen indispensable fortalecer las estrategias extramurales y comunitarias de Atención Primaria en Salud (APS).

Que el despliegue del equipo interdisciplinario de salud se constituye en una estrategia fundamental para garantizar la atención integral de la población, mediante acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación, seguimiento comunitario y gestión del riesgo en salud, en articulación con los enfoques territorial, diferencial e intercultural.

Que el Artículo 1 de la Resolución 000271 de 2026 establece específicamente los perfiles que conforman el equipo interdisciplinario de salud, los cuales resultan necesarios para garantizar la operación integral del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo los siguientes cargos:

- Médico(a)
- Médico ancestral
- Partera

- Enfermero(a)
- Auxiliares de enfermería
- Psicólogo(a)
- Odontólogo(a)
- Auxiliar en salud oral
- Nutricionista
- Técnico farmacéutico
- Microscopista
- Digitador
- Conductores
- Apoyo logístico

Que el profesional de medicina resulta indispensable para liderar la atención clínica integral, realizar diagnósticos, formular tratamientos, efectuar seguimiento de pacientes y garantizar la continuidad de la atención dentro de la red de servicios de salud, especialmente en territorios rurales dispersos donde existe limitada capacidad resolutiva.

Que el profesional de enfermería cumple un rol esencial en la coordinación del cuidado, seguimiento de pacientes, gestión del riesgo en salud, actividades de promoción y prevención y fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud en el territorio.

Que los auxiliares de enfermería son fundamentales para la ejecución operativa de actividades asistenciales y comunitarias, apoyo en procedimientos básicos, administración de medicamentos, seguimiento domiciliario y fortalecimiento de la cobertura en zonas de difícil acceso.

Que el profesional en psicología resulta necesario para la atención en salud mental, intervención psicosocial, acompañamiento comunitario y atención de población vulnerable con afectaciones emocionales y psicosociales derivadas de las condiciones sociales y territoriales.

Que el profesional en odontología y el auxiliar en salud oral son necesarios para desarrollar acciones de promoción de la salud oral, prevención de enfermedades bucales y atención odontológica básica, disminuyendo barreras de acceso a servicios de salud oral en población rural y dispersa.

Que el profesional en nutrición y dietética es fundamental para la implementación de acciones de promoción de hábitos saludables, valoración nutricional, manejo del riesgo alimentario y nutricional y seguimiento a población con condiciones de vulnerabilidad nutricional.

Que el técnico farmacéutico cumple funciones esenciales relacionadas con la gestión y control de medicamentos, apoyo a procesos farmacéuticos y seguimiento al uso adecuado de tecnologías en salud.

Que el microscopista resulta necesario para fortalecer las actividades de vigilancia epidemiológica, diagnóstico oportuno y control de enfermedades transmisibles, especialmente malaria y otras patologías prevalentes en el territorio.

Que el digitador cumple funciones indispensables relacionadas con el registro, consolidación, cargue y reporte de la información derivada de las actividades del equipo interdisciplinario, conforme a las obligaciones de seguimiento establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que los conductores y el apoyo logístico resultan indispensables para garantizar el desplazamiento del personal, transporte de insumos, acceso a zonas rurales dispersas y operación efectiva de las actividades extramurales del equipo interdisciplinario.

Que la inclusión del médico ancestral y la partera responde al enfoque intercultural reconocido constitucional y legalmente, garantizando el respeto por los usos, costumbres, prácticas tradicionales y modelos propios de cuidado de las comunidades indígenas del territorio, fortaleciendo la articulación entre medicina occidental y saberes ancestrales.

Que conforme al Artículo 2 de la Resolución 000271 de 2026, los recursos asignados deben destinarse exclusivamente al despliegue del equipo interdisciplinario de salud, razón por la cual la contratación del talento humano requerido constituye una obligación necesaria para la adecuada ejecución técnica y financiera del proyecto.

Que el Artículo 5 de la Resolución 000271 de 2026 establece como obligación de la entidad garantizar la adecuada ejecución de los recursos, la ejecución técnica y financiera del equipo interdisciplinario aprobado, la presentación de informes, el reporte de información y el cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que los Artículos 6 y 7 de la Resolución 000271 de 2026 establecen obligaciones relacionadas con el reintegro de recursos, seguimiento, control y reporte ante las autoridades competentes, razón por la cual resulta indispensable adelantar de manera oportuna y eficiente los procesos contractuales requeridos para evitar riesgos de incumplimiento, pérdida de recursos o afectaciones en la prestación de los servicios de salud.

Que la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios se justifica en la naturaleza temporal del proyecto, la necesidad de personal especializado y la inexistencia de personal suficiente en la planta institucional, sin que ello implique la creación de relación laboral o vinculación permanente con la entidad.

Que en consecuencia, la contratación del talento humano requerido resulta necesaria, proporcional, pertinente y coherente con las obligaciones derivadas de la Resolución 000271 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, la ejecución adecuada de los recursos asignados y la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud de la población beneficiaria.

2.2.- Perfil del contratista:

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDOS PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La ESE requiere contratar una persona que reúna el siguiente perfil:

Académico	**Partera tradicional, reconocida por la comunidad indígena o afrodescendiente del área de influencia del resguardo Gitó Dokabú-Kemberdé**
Experiencia	**Acreditar Una Experiencia Laboral Mínima De Cero (0) A Seis (6) Meses De Experiencia En Entidades Públicas O Privadas y/o Reconocimiento comunitario y experiencia práctica en el ejercicio de la partería tradicional, adquirida a través de la práctica cultural y social en su comunidad.**
Otros	**No requiere**

2.3.-DOCUMENTOS HABILITANTES DEL PROPONENTE.

1. Certificado Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación)

2. Certificado Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la Republica)
3. Certificado Antecedentes Judiciales (Policía Nacional)
4. Certificado Medidas Correctivas
5. Certificado Delitos Sexuales (Para Personal que realice actividades con menores de edad).
6. Cedula de Ciudadanía
7. Certificado Experiencia Laboral
8. Certificado Salud
9. Certificado Pensión
10. Certificado Médico Laboral
11. Formato Hoja de Vida
12. Formato de Bienes y Renta
13. Registro Único Tributario Rut.
14. Certificados Académicos
15. Certificado Bancario
16. Propuesta de servicio detallada y firmada.

2.4.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ATENDER EL GASTO.

La entidad cuenta con recursos para la contratación estudiada, conforme a la siguiente disponibilidad presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00-2026-CDP-186	**2.4.5.02.09.93199.**	**Otros servicios sanitarios**	**DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (18,638,275.00)**

2.4.- CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

SEGMENTO	**85**	Servicios de Salud
FAMILIA	**8510**	Servicios de Integral de Salud
CLASE	**851016**	Personal de Soporte de Prestación de Servicio de Salud

3.- OBJETO A CONTRATAR

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PARTERA PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL PROPÓSITO DE ATENDER A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES DEL RESGUARDO GITÓ DOKABÚ - KEMBERDÉ DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No 271 - 2026 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" a la E.S.E. Hospital San Rafael de Pueblo Rico Risaralda, servicios que se concretan en las actividades específicas para desarrollar.", de acuerdo con los estudios previos, y la propuesta que hacen parte integral del presente contrato.

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Las actividades específicas para desarrollar son las siguientes:

1) Realiza la atención integral con medicina tradicional e interactuación con medicina occidental
2) Las demás que delegue la gerencia de la ESE con relación al objeto del contrato.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES

3.2.1 Al finalizar el contrato devolver al supervisor la totalidad de la información y/o documentación, así como las claves de acceso que le haya sido entregado con ocasión de la ejecución del contrato si así fuera. 3.2.2 Entregar conforme a la ley 594 de 2000 para el archivo del contrato, toda la información en medio físico y magnético según corresponda que haya sido producida en ejercicio del contrato. 3.2.3 Rendir informe mensual, acompañamiento de evidencias, dentro de los cinco días calendario siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descritas en las obligaciones. 3.2.4 Realizar los pagos al SISS (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser válidos para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en el caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley y demás normas que regulan la materia en especial la práctica de examen médico pre ocupacional y allegar el respectivo certificado. 3.2.5 Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el sistema de información y gestión de empleo público SIGEP II. 3.2.6 Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelante la E.S.E Hospital San Rafael. 3.2.7 Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta la E.S.E Hospital San Rafael. 3.2.8 Garantizara la calidad en la prestación del servicio. 3.2.9 Acudir a las dependencias de la E.S.E Hospital San Rafael cuando se requiera su presencia. 3.2.10. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 3.2.11. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. 3.2.12. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. 3.2.13. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3.2.14. Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc.).

3.3.1 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, durante la etapa de planeación del presente proceso de Contratación Directa se realiza el análisis del sector económico, teniendo en cuenta el tratamiento especial que aplica cuando el objeto contractual responde a condiciones particulares de carácter cultural, comunitario y territorial.

En los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe considerar el objeto del proceso de contratación, las condiciones de ejecución, el plazo y la forma de pago, permitiendo a la Entidad sustentar la modalidad de selección, la elección del proveedor y la forma de remuneración desde los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Para el presente proceso, el análisis se desarrolla con base en los siguientes aspectos:

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO CONTRACTUAL	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PARTERA PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL PROPÓSITO DE ATENDER A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES DEL RESGUARDO GITÓ DOKABÚ - KEMBERDÉ DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No 271 - 2026 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**
TIPO DE PERSONA REQUERIDA	NATURAL
IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA	**EXPERIENCIA MINIMA DE 6 MESES.**

Desde la perspectiva legal, comercial, financiera y técnica; el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

a) Legal:

La presente contratación cuenta con sustento jurídico, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, celebrado por una entidad estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual define los contratos estatales como los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

En el caso particular, el contrato se orienta a la prestación de servicios de partería tradicional, los cuales no corresponden al ejercicio de una profesión regulada, ni requieren título académico, formación técnica o tarjeta profesional, por cuanto se fundamentan en saberes ancestrales, prácticas culturales propias y reconocimiento comunitario, en concordancia con el enfoque diferencial e intercultural aplicable a la atención en salud en territorios con presencia de comunidades étnicas.

El contrato resulta necesario para garantizar la prestación continua y oportuna de los servicios indispensables para satisfacer la necesidad descrita en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, razón por la cual la contratista ejecutará las actividades requeridas con autonomía técnica y administrativa, asumiendo los costos y obligaciones propias de la ejecución contractual, conforme al presupuesto oficial estimado y a las especificaciones definidas por la Entidad.

b) Comercial:

Desde la perspectiva comercial, los servicios objeto de la presente contratación no se enmarcan dentro de un mercado abierto competitivo tradicional, toda vez que la partería tradicional se ejerce dentro de un sistema propio de saberes culturales y comunitarios, cuyo acceso y legitimidad se fundamenta en el reconocimiento social de la partera por parte de la comunidad.

En este contexto, la disponibilidad del servicio no depende de la oferta empresarial o profesional del mercado nacional, sino de la existencia de personas naturales reconocidas como parteras tradicionales en el territorio, lo cual garantiza la pertinencia cultural, la aceptación comunitaria y la efectividad de las acciones de salud materna.

En el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, se cuenta con parteras tradicionales que ejercen este rol dentro de sus comunidades, lo que permite a la Entidad atender la necesidad institucional bajo condiciones acordes con el enfoque intercultural del servicio. Dada la naturaleza del objeto contractual y su ejecución focalizada en territorio indígena, no se requieren estrategias comerciales de mercado, siendo procedente la contratación directa como el mecanismo idóneo para asegurar la prestación del servicio.

c) Técnica:

Desde el punto de vista técnico, la Entidad ha verificado que los servicios a contratar corresponden a actividades propias de la partería tradicional, orientadas al acompañamiento a las mujeres gestantes, la promoción del cuidado materno y la articulación con los servicios de salud institucionales, desarrolladas a partir de conocimientos transmitidos por tradición cultural y práctica comunitaria.

La idoneidad de la contratista se determina con base en su reconocimiento comunitario, experiencia práctica en partería tradicional y capacidad de articulación con el equipo interdisciplinario de Atención Primaria en Salud, y no mediante criterios de formación académica formal.

En consecuencia, el análisis técnico del sector se orienta a verificar la pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y capacidad de apoyo efectivo a las acciones de salud materna, garantizando que el servicio se preste de manera adecuada, aceptada por la comunidad y coherente con los objetivos misionales de la Entidad.

3.3.2 ANÁLISIS DEL MERCADO

Estudio de la Oferta.

El análisis de la oferta para el presente proceso contractual se realiza atendiendo a la naturaleza especial del servicio objeto de contratación, el cual corresponde a la prestación de servicios de partería tradicional, ejercida a partir de saberes ancestrales, prácticas culturales propias y reconocimiento comunitario.

En este sentido, la oferta no se estructura dentro de un mercado abierto competitivo tradicional, toda vez que la partería tradicional no obedece a lógicas empresariales ni profesionales reguladas, sino a un sistema propio de conocimientos y prácticas comunitarias, legitimadas social y culturalmente en el territorio.

No obstante, la Entidad identificó que en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda existen personas naturales reconocidas por las comunidades indígenas como parteras tradicionales, con disponibilidad para la ejecución de este tipo de actividades, garantizando la pertinencia cultural y la aceptación comunitaria del servicio.

Para efectos de la determinación del valor del contrato, se tomaron como referencia procesos contractuales adelantados por la misma Entidad en vigencias anteriores, cuyos objetos guardan relación directa con la prestación de servicios como partera tradicional o sabedora ancestral. Dichos valores incluyen los costos asociados a la ejecución contractual, tales como impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del servicio y la forma en que se configura la oferta, la contratación directa se establece como el mecanismo idóneo, proporcional y jurídicamente procedente para la adquisición de estos servicios.

Estudio de la Demanda.

En relación con la demanda de este tipo de servicios, la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Pueblo Rico – Risaralda identificó procesos contractuales adelantados en vigencias anteriores, tanto para la atención directa de comunidades indígenas como para la ejecución de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) con enfoque intercultural, en los cuales se incorporó la participación de parteras tradicionales, sabedores ancestrales, líderes comunitarios y promotores de salud.

El análisis de estos antecedentes permitió identificar las condiciones de ejecución, valores contractuales, plazos, forma de pago y riesgos, los cuales constituyen insumos válidos y suficientes para la planeación del presente proceso contractual.

CONTRATO	VIGENCIA	OBJETO	VALOR	TIEMPO
255-2025	2025	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PARTERA PARA LA OPERACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL PROPÓSITO DE ATENDER A LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES DEL RESGUARDO GITÓ DOKABÚ - KEMBERDÉ DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 543-2025 MODIF 567-2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"	$12,049,921.00	CINCO (5) MESES Y NUEVE (9) DIAS
222-2025	2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO LIDER COMUNITARIO, PARTERA, SABEDOR (MÉDICO ANCESTRAL) O PROMOTOR DE SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.	$ 12.000.000	180 Día(s)
217-2025	2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO LI-DER COMUNITARIO, PARTERA, SABEDOR (MÉDICO ANCESTRAL) O PROMOTOR DE SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.	$12.000.000	180 Día(s)

Con fundamento en el estudio de la oferta y la demanda, se concluye que el mercado analizado presenta características especiales de orden cultural, comunitario y territorial, que impiden su análisis bajo criterios de competencia económica tradicional.

En consecuencia, el análisis del mercado sustenta plenamente la modalidad de contratación directa, el presupuesto estimado, la naturaleza del objeto a contratar y el tipo de contrato, garantizando los principios de economía, eficiencia, eficacia y pertinencia cultural, y asegurando la adecuada ejecución del objeto contractual.

4.- TIPOLOGIA CONTRACTUAL, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTACION JURIDICA

4.1.- TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

La ejecución del contrato no requiere la intervención de personas profesionales ni de conocimientos especializados en los términos del sistema educativo formal, toda vez que las actividades a desarrollar se fundamentan en saberes ancestrales, prácticas culturales propias y reconocimiento comunitario, que no corresponden al ejercicio de una profesión regulada ni exigen título académico, formación técnica, tecnológica o tarjeta profesional.

Se trata, por tanto, de la prestación de servicios de apoyo, acompañamiento y soporte comunitario, de carácter cultural y operativo, requeridos por la E.S.E. Hospital San Rafael de Pueblo Rico – Risaralda para

el cumplimiento de su misión institucional en territorio indígena, sin que dichas actividades impliquen el desempeño de funciones administrativas permanentes ni la configuración de una relación laboral.

Esta tipología contractual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al tratarse de un contrato estatal de prestación de servicios, y se encuentra respaldada por la unificación jurisprudencial del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en sentencia del 2 de diciembre de 2013, Radicación No. 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719), en la cual se precisó que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión proceden cuando las actividades no demandan conocimientos profesionales especializados y se orientan a satisfacer necesidades operativas o funcionales de la entidad estatal.

En consecuencia, la tipología contractual definida resulta jurídicamente procedente, adecuada a la naturaleza del objeto y coherente con el enfoque intercultural, garantizando la correcta ejecución de las actividades de partería tradicional y el cumplimiento de los fines constitucionales, legales y misionales de la Entidad.

4.2.- MODALIDAD DE SELECCIÓN:

4.2.1.- Contratación directa por aceptación de oferta	
4.2.2.- Contracción Directa	X
4.2.3.- Selección Abreviada	
4.2.4.- Convocatoria Publica	

Para la modalidad de la selección, se aplican las cuantías que establece el Estatuto de Contratación de la entidad, contenido en el Acuerdo # 08 de 2020:

LICITACION PUBLICA	Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigente
SELECCIÓN ABREVIADA	Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 150 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigente
CONTRATACION DIRECTA	Cuando la cuantía del contrato sea inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigente

4.3.- FUNDAMENTO JURIDICO:

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 199, este contrato se rige por las normas del derecho privado, pero discrecionalmente utilizará las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Del mismo modo, este contrato se rige por el Acuerdo No. 08 de 2020, expedido por la Junta Directiva de la entidad, contentivo del MANUAL DE CONTRATACIÓN de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. En ese sentido, además de la regulación citada, se pactan entre las partes las siguientes reglas:

4.3.1.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre la CONTRATISTA y el E.S.E con ocasión Del contrato no existirá relación laboral. La persona CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre las partes.

4.3.2.- RESPONSABILIDAD. La persona Contratista responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio de la ESE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

4.3.3.- MULTAS: Acuerdan las partes que, en caso de retardo de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA, este pagará a la ESA multa sucesiva por un monto del 0.5% del valor del contrato por cada tres días de retardo, sin exceder del 10% del valor total del contrato, las cuales podrán liquidarse y deducirse de los valores adeudados.

4.3.4.- CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se adquiera, la persona contratista pagará una cuantía equivalente al 10% del contrato. El valor de la pena podrá hacerse efectiva sobre la garantía de cumplimiento otorgada conforme al procedimiento establecido en la Ley, o sobre las sumas que se le adeuden a la CONTRATISTA.

4.3.5.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Harán parte integral del contrato, los siguientes documentos: a) Los estudios de conveniencia y oportunidad realizados por la entidad, b) La propuesta del Contratista y c) La hoja de vida y sus anexos.

4.3.6.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación pública y las demás normas legales concordantes, la E.S.E, queda podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado las cláusulas excepcionales al Derecho Común de **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**, conforme los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicara la regulación contenida en el estatuto General de contratación pública, lo cual guarda armonía con el artículo 53 del Acuerdo Numero 08 de 2020 de 14 de Mayo de 2020 por medio del cual se adoptó el Manual de contratación.

4.3.7.- CADUCIDAD. Independientemente de cualquier otra estipulación, las partes estipulan la cláusula de Caducidad, en virtud de la cual, la E.S.E declarará la CADUCIDAD del presente contrato, con todos los efectos legales, cuando se presenten uno o varios de los hechos constitutivos para ello, según el art. 18 de la ley 80 de 1993, quedando claro al CONTRATTISTA, que su incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contenidas en este contrato es causal para que la E.S.E declara la CADUCIDAD del contrato. La estipulación de esta cláusula de caducidad en este contrato de prestación de servicios, tiene fundamento **i)** en el artículo 209 de la C.N; **ii)** el artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993; **iii)** en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, **iv)** en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, **v)** en la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida dentro del radicado 08001-23-31-000-2010-00177-01(56091 y **vi)** en la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, M.P Dra. Consejera ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ, de tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015), dentro del radicado número: 25000-23-26-000-2006-02055-02(38247).

4.3.8.- INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. La ESE podrá dar por terminado contrato, antes del plazo señalado para el cumplimiento, además de otras causales establecidas en la ley, por las

siguientes: a) Por la no ejecución del contrato, b) por la ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada, c) por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista, y d) por mutuo acuerdo de las partes.

4.3.9.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En desarrollo de lo previsto en el Acuerdo Numero 08 de 2020 de 14 de mayo de 2020, la persona CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y en la constitución política. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E y frente a terceros.

5.- VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1.	VALOR	**DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($18,638,275.00)**
5.2.	FORMA DE PAGO	Contra presentación de **i)** informe de actividades suscrito por el contratista, **ii)** informe de supervisor periodo o final y **iii)** planilla de pago de aportes de seguridad social, la entidad pagará el precio de este contrato en ocho (8) actas, una (1) por UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($1,911,621.00), y siete (7) actas adicionales cada una por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($2389522).. **Los descuentos por impuestos departamentales, municipales, estampillas y demás son asumidos por el contratista.**
5.3.	PLAZO	SIETE (7) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

6.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA POR OFERTA MAS FAVORABLE

La selección del contratista se realizará, conforme al artículo 22 del Estatuto Contractual de la entidad por contratación directa:

> ARTICULO 22.- CONTRATACION DIRECTA. Es la modalidad de selección en la cual se celebra directamente el contrato y se realizara considerando criterios especiales referidos a la cuantía de contrato, la naturaleza del contrato, las condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin que se requiera convocatoria pública.

Criterio de cuantía	**La cuantía es inferior a 50 SMLMV**

Criterio de naturaleza del contrato	Se trata de la prestación de servicios que involucra actividades que evidentemente son requeridas por la E.S.E y que solo implican el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de carácter, técnico, operacional, logístico que tiende a satisfacer necesidades de la entidad en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución.
Criterio de naturaleza del contratista	El contratista puede ser cualquier persona que reúna los requisitos básicos a ejecutar el objeto contractual.
Criterio de circunstancias especificas	El contratista además los reunir los requisitos básicos, está en la disposición de ejecutar el objeto contractual atendiendo la misión, visión, objetivos de la entidad.

7.- RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del Manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales, los siguientes riesgos:

7.1.- Riesgos de carácter jurídico.
7.2.- Riesgos de carácter financiero.
7.3.- Riesgos de carácter técnico.
7.4.- Riesgos relacionados con la alteración del orden público.

RIESGOS	TIPIFICACION	ASIGNACION
A. RIESGOS DE CARACTER JURIDICO		
Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.	Toda norma de obligatorio cumplimiento que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones del contratista, serán introducidas al contrato. Sin que medie negociación alguna con el contratista, sin perjuicio de las opciones legales que tenga el mismo.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el 20% de la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al contratista, por ser la parte afectada.
Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano.	Toda norma de obligatorio cumplimiento que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y afecte con las condiciones laborales que el contratista proyecto en su oferta respecto del costo de honorarios, prestaciones sociales y demás de su equipo de trabajo. Serán introducidas al contrato. Sin que medie negociación alguna con el contratista.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista. En el caso que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el 20% de la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al contratista, por ser la parte

		afectada. Si la norma afecta al Hospital como contratante, se proyectarán las modificaciones al contrato pare garantizar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio contratado.
B. RIESGOS DE CARACTER FINANCIERO		
Riesgos por modificación régimen de impuestos	Cuando, en el desarrollo del Contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.	Sera asumido 50% - 50% por el Contratista y el Hospital, y se realizaran las modificaciones al contrato a que haya lugar siempre y cuando el Hospital cuente con recursos en la fecha en que se presenten los cambios.
Modificación del régimen impuestos aplicables a terceros.	Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como consultores	Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el contratista y sus consultores, el Hospital no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del contratista.
Riesgo por cambio del mercado bancario	Cuando, en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.	El Hospital no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.
Riesgo presentado en el contrato por precios por encima del presupuesto.	Evento en el cual se encuentran por encima de cada uno de los costos directos e indirectos y/o ítems del presupuesto oficial o en la propuesta del proponente.	Este riesgo lo asume 100% el contratista, sin que la Entidad deba resarcir cualquier perjuicio que se derive.
Riesgo operacional.	Estimación inadecuada de los costos por parte del contratista en su propuesta económica, no inclusión de todos los ítems económicos requeridos.	Este riesgo lo asume 100% el contratista, sin que la Entidad deba resarcir cualquier perjuicio que se derive.
Riesgo de variación de costos de personal debido a cambios en el equipo de trabajo por cualquier causa.	Ocurre cuando por cualquier causa es necesario reemplazar a uno o varios profesionales o personal de apoyo, lo cual puede generar mayores costos en la contratación del nuevo personal.	Este riesgo lo asume 100% el contratista, sin que la Entidad deba resarcir cualquier perjuicio que se derive.
C. RIESGOS DE CARÁCTER TECNICO		
Riesgo Humano por Accidente Laboral con y sin perjuicio a terceros.	Cuando se produzca un accidente dentro de la ejecución del contrato, de los propios contratistas de obra o a terceros por acción de estos.	Sera responsabilidad y competencia total y absoluta del contratista asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio, y responder frente a terceros por los danos que puedan causar.
Riesgo presentado por causa de un mal manejo del anticipo.	Hace referencia a la responsabilidad que tiene el contratista sobre manejo del anticipo del contrato de obra, la amortización de su totalidad, y la no inversión del anticipo en el contrato, etc.	Riesgo que asume 100% el contratista teniendo en cuenta que le corresponde a este realizar una correcta inversión de este.
Riesgo presentado por causa de un mal manejo del anticipo.	Cuando en desarrollo del contrato de obra se produzcan daños técnicos, ambientales por causa de prácticas en desarrollo del contrato.	Riesgo asumido 100% por el contratista

Riesgo presentado por problemas generados en la ejecución del contrato de obra, y/o parálisis de las mismas.	Como consecuencia de las obligaciones del contratista, este debe ejecutar las actividades en el plazo estipulado, sin demoras e interrupciones injustificadas.	Lo asume 100% el contratista, atendiendo a las obligaciones contractuales que asume.
Riesgo por el no funcionamiento óptimo y puesta a punto de la maquinaria y/o equipos en la obra.	Al contratista, le compete hacer mantener en excelentes condiciones la maquinaria exigida para la ejecución de las obras.	Lo asume 100% el contratista.
D. RIESGOS RELACIONADOS CON LA ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO		
Alteraciones de la seguridad en el lugar de ejecución del contrato de obra.	Acciones de grupos al margen de la ley, que puedan poner en riesgo la integridad del contratista y la entrega de los bienes.	El riesgo lo asumirá 100% el contratista, por lo cual, el Hospital no reconocerá perjuicios mayor permanencia y demás perdidas qué puede sufrir el contratista en razón de dichos ataques

8.- NECESIDAD DE EXIGIR GARANTIAS Y TIPO DE ESTAS

La E.S.E ha definido los siguientes riesgos que deben cubrir las garantías en cualquier contratación: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la E.S.E. derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas.

En esa línea, para la contratación de la especie, se consideran las siguientes garantías:

RIESGO	APLICA SI/NO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	NO
RESPONSABLIDAD CIVIL	NO
CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA	NO
SERIEDAD DE LA OFERTA	NO
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	NO
SE EXIGEN GARANTIAS -PAR 1 ART. 58 ACUERDO 08/2020-.	NO

Lo relacionado con el término de vigencia y la suficiencia de las garantías, se determinará según lo establecido en el Capítulo VIII, artículos 58 a 74 del Acuerdo # 08 d 2020, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la entidad.

9.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR

Conforme al artículo 7 del acuerdo # 08 de 2020, la competencia para celebrar contratos y comprometer la responsabilidad de la ESE, la tiene la gerencia de la entidad:

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la E.S.E, o a quien éste delegue esta facultad, total o parcialmente, a través de acto administrativo motivado, especificando el tipo de negocio y cuantía. Para todos los efectos jurídicos, la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegatario. En ningún caso, el representante legal de la E.S.E. quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO 1. La competencia, entendida como la posibilidad de obligar legalmente a la E.S.E. se encuentra en cabeza del representante legal, que para este caso será el Gerente y/o en los funcionarios que este o esta delegue, total o parcial, previamente y por escrito.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de la E.S.E, independientemente de la cuantía,

10.- INTERVENTORIA O SUPERVISON

La responsabilidad de la vigilancia de la etapa de ejecución del contrato que se realice estará a cargo de la SUPERVISIÓN la cual será asignada por la Gerencia de la E.S.E, la cual se ejecutara conforme a la Resolución # 0023 -2020, expedida por la gerencia de La E.S.E. por la cual se establece, dentro del proceso contractual, el procedimiento de interventoría y supervisión de los contratos en la empresa social del estado hospital san Rafael de Pueblo Rico Risaralda

10.1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

1. Que previo estudio se allega la conclusión que debe celebrarse un contrato con el previo lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto de Contratación, la Ley 1150 de 2007, el Art. 274 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, con persona natural o jurídica de reconocida idoneidad y experiencia para prestar el servicio.
2. Que, realizado el estudio legal correspondiente, se ha establecido el tipo de contratación, sus alcances y condiciones de cumplimiento.
3. Que la cuantía del contrato se determina de acuerdo a los precios y condiciones de mercado vigentes.
4. Que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para atender el gasto.

11. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

En virtud por lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Por consiguiente, se publicarán: El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

12.- RESPONSABLE DE LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS

Fecha	06/05/2026
Nombre	HECTOR FABIO SERNA MENDOZA
Cargo	SUBGERENTE ADMINSITRATIVO
Firma Proyectó: Pedro Amaris-oficina de contratación	

